



Expediente: **056150543604**
Radicado: **RE-00364-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/02/2025** Hora: **16:02:55** Folios: **4**



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01863 del 11 de junio de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE CAUCE**, por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, a través de su Apoderado **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 71.667.069; para la construcción de un cruce aéreo en tubería sobre la fuente denominada “CAÑO O QUEBRADA SAN ANTONIO”, en espacio público del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 27 junio de 2024, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-08514-2024 del 17 de julio de 2024, requirieron a la parte interesada presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que mediante Auto AU-03060-2024 del 02 de septiembre de 2024, en atención a radicado CE-13488-2024 del 16 de agosto de 2024, se concedió prórroga a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, para presentar la documentación requerida mediante oficio N° CS-08514-2024.

Mediante el radicado CE-17269-2024 del 11 de octubre de 2024, se dio respuesta parcial los requerimientos solicitados en el oficio de requerimiento con radicado CS-08514-2024 del 17 de julio de 2024.

Mediante oficio de requerimiento, con radicado CS-15433-2024 del 19 de noviembre de 2024, se solicitó a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, aclaración de información, la cual fue presentada mediante radicado CE-21580-2024 del 18 de diciembre de 2024.

Que una vez evaluada la información aportada, relacionada con la fuente a intervenir, se generó el informe técnico N° **IT-00554-2025** del 24 de enero de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. San Antonio - El Pueblo
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	41.57
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	> 41.57

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un cruce aéreo tipo cercha, para el transporte de agua potable mediante tubería, sobre la Q. San Antonio - El Pueblo, en la zona urbana del municipio de Rionegro, de acuerdo al estudio presentado.



4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-07192-2024 del 30 de abril de 2024, CE-09229-2024 del 5 de junio de 2024, CE-13488-2024 del 16 de agosto de 2024, CE-17269-2024 del 11 de octubre de 2024 y CE-21580-2024 del 18 de diciembre de 2024

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Cruce elevado - Cercha	-75°	22'	53.36"	6°	8'	26.11"	2084

4.6 Otras conclusiones:

- La cuenca del Caño o quebrada San Antonio tiene una gran área (>2.5 km²), en la cual predominan bajas pendientes en la parte alta de la cuenca y en el sitio de interés, conformándose; como consecuencia, se espera un tiempo de concentración alto, que genera altas magnitudes de la intensidad de lluvia y respuestas rápidas del caudal ante eventos de tormenta. Los caudales de diseño seleccionados corresponden a los obtenidos a través de la metodología racional.
- Se presenta sección transversal del inicio del canal existente en piedra pegada con el tránsito de los caudales para diferentes tiempos de retorno. El canal en la zona donde se localiza el cruce aéreo tiene la capacidad de transportar todos los caudales para los diferentes tiempos de retorno, con un borde libre de 0.05 m para el tránsito de una creciente de 100 años (41.57 m³/s).
- El cruce aéreo a través de una cercha y sus apoyos se deben realizar por fuera del canal existente en piedra pegada y por encima de la corona de ambas márgenes, es decir, estaría por fuera de la mancha para un periodo de retorno de 100 años.
- La obra tipo cercha metálica de la cual consiste la presente solicitud, se proyecta construir debajo del puente de la calzada vial, sentido Rionegro – Llanogrande. Igualmente se aporta el debido consentimiento para la construcción de las obras por parte de la concesionaria DEVIMED.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

(...)"

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.

(...)"

• Decreto Ley 2811 de 1974:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"

"Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

"Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas."

"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los

niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-00554-2025 del 24 de enero de 2025, es viable autorizar la solicitud presentada por las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con Nit 890.904.996-1, representada legalmente por el señor JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, a través de su Apoderado JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ, con cédula de ciudadanía número 71.667.069; para la construcción de un cruce aéreo tipo cercha, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre Q. San Antonio - El Pueblo, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, a través de su Apoderado **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 71.667.069, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, sobre Q. San Antonio - El Pueblo, para la construcción de un cruce aéreo tipo cercha, en espacio público del municipio de Rionegro, Antioquia, para la siguiente estructura:

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:				Cruce elevado - Cercha	
Nombre de la Fuente:	Q. San Antonio - El Pueblo				Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas				Altura(m):	0.94			
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	0.74		
-75° 22' 53.36"	6° 8' 26.11"	2084		Longitud(m):	14.88			
				Pendiente Longitudinal (%)	0			
				Profundidad de Socavación(m):	0			
-75° 22' 52.89"	6° 8' 26.03"	2084		Capacidad(m ³ /seg):	41.57			
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2083.47			
				Cota de punto más bajo de la obra (m)	2084			

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Cruce elevado - Cercha
Observaciones:			

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056150543604.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: SOLICITAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, allegar en un plazo no mayor a 30 días calendario, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, el cronograma de cada una de las actividades a ejecutar durante el proceso constructivo de la obra,

PARAGRAFO: Es importante definir fecha de culminación de las obras para poder así programar visita de control y seguimiento de la obra autorizada. Cabe mencionar que la obra se evaluará en campo según las características aportadas en el cuadro de descripción técnica del elemento.

ARTICULO TERCERO: ACOGER las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la interesada que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR que lo dispuesto en este permiso ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su Apoderado **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, copia del Informe Técnico IT-00554-2025 del 24 de enero de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su Apoderado **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 27/01/2025 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056150543604

Técnico: J García C

Proceso: tramite ambiental

Asunto: permiso ocupación de cauce



Asunto: RESOLUCIÓN 056150543604

Motivo: RESOLUCIÓN 056150543604

Fecha firma: 31/01/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: d7f89017-f096-49c0-957e-32e00dc9b1d5



COPIA CONTROLADA